



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día once de enero del dos mil diecisiete, presentes en la Coordinación de Proyectos Delegacionales, sito en Calle Ignacio Allende 150, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa de la Dirección General de Administración, en calidad de Vocal Suplente; José Francisco Fernández Amaro, Enlace de Apoyo a las Actividades Culturales, en calidad de Vocal Suplente; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Jefe de Unidad Departamental de Regularización Territorial, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración; Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 35

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.2<sup>a</sup>.SE.11.01.17. Se aprueba el Orden del Día**

#### PUNTO III

#### ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, artículo 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Méjico en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los datos descritos en el cuadro que obra dentro de la foja 2 del oficio DGJG/DOT/012/2017 el cual se encuentra en sus carpetas de trabajo.

2 DE 35

Información que compone el expediente que obra en dicha unidad administrativa respecto al Lote 8, Manzana 3 de la Calle Fresno, Colonia Verano. Así como en el oficio V/124/93 del 28 de enero de 1993, referente al mismo lote, expedido por el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, y del cual se entregará versión pública testando los datos personales que en ellos se contemplan.

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000254116.

En uso de la voz, Edgar Ulises Rodríguez Iniesta manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000254116, ingresada en la Unidad de Transparencia de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

*"Copia del expediente en la Delegación Tlalpan de la Ciudad de México, respecto al Lote No. 8, Manzana 3 de la calle Fresno, Col. Verano. Asimismo copia del oficio V/124/93 del 28 de enero de 1993, referente a este lote, expedido por el Subdelegado, jurídico y de gobierno de la Del. Tlalpan, y signado por el Lic. Arturo Suárez Luna." (Sic)*

Se somete a consideración del Comité de Transparencia como **INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** los datos personales que contiene el EXPEDIENTE RESPECTO AL LOTE NÚMERO 8, MANZANA 3 DE LA CALLE FRESNO, COLONIA VERANO Y COPIA DEL OFICIO V/124/93 DEL 28 DE ENERO DE 1993 REFERENTE AL MISMO LOTE, EXPEDIDO POR EL SUBDELEGADO JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, Y SIGNADO POR EL LIC. ARTURO SUÁREZ LUNA, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, VIII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, la información solicitada como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL; por lo siguiente:

En los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se localizó el EXPEDIENTE RESPECTO AL LOTE NÚMERO 8, MANZANA 3 DE LA CALLE FRESNO, COLONIA VERANO Y COPIA DEL OFICIO V/124/93 DEL 28 DE ENERO DE 1993 REFERENTE AL MISMO LOTE, EXPEDIDO POR EL SUBDELEGADO JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, Y SIGNADO POR EL LIC. ARTURO SUÁREZ LUNA,

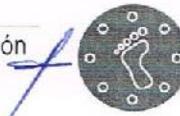
**Artículo 6...**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [gip.tlalpan@gmail.com](mailto:gip.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

3 DE 35

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### PARTE DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
1	CONTRATO PRIVADO DE SESIÓN DE DERECHOS	NOMBRE DEL CEDENTE, NOMBRE DE LA BENEFICIARIA, NOMBRE DE LOS TESTIGOS Y DOMICILIO
2	CROQUIS QUE CONTIENE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	NOMBRE DE LOS COLINDANTES Y POSEEDORES



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [ojp\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:ojp_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

3	DICTAMEN JURÍDICO DE FECHA 7/12/2005	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y NOMBRE DEL DICTAMINADOR
4	DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA DICTAMINAR DE FECHA 13/08/2003	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y DICTAMINADOR
5	DICTAMEN JURÍDICO DE FECHA 13/08/2003	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y NOMBRE DEL DICTAMINADOR
6	CENSO DE FECHA 30/07/2002	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO, NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ASENTAMIENTO Y NOMBRE DEL PROMOTOR
7	ESTRUCTURA FAMILIAR DE FECHA 30/07/2002	DOMICILIO Y DATOS DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR
8	CEDULA DE INFORMACIÓN CENSAL DE FECHA 30/07/2002	NOMBRE DEL POSEEDOR, DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN FAMILIAR
9	CONSTANCIA DEL ENTONES SUBDELEGADO JURÍDICO Y DE GOBIERNO	FOTOGRAFIA, NOMBRE Y DOMICILIO
10	ACTA DE NACIMIENTO	NOMBRE, NOMBRE DE LOS PADRES Y NOMBRE DE LOS TESTIGOS
11	IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	NOMBRE, DOMICILIO, EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, FIRMA Y HUELLA
12	CROQUIS CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS	NOMBRE DEL POSEEDOR Y DE LOS COLINDANTES
13	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX)	NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFONICO
14	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	NOMBRE Y DOMICILIO
15	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	NOMBRE Y DOMICILIO

#### PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se proporcione copia en versión pública del expediente respecto al lote número 8, manzana 3 de la calle fresno, colonia verano, así como del oficio V/124/93 del 28 de enero de 1993, en relación a los artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político de la Delegación Tlalpan como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho de garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

5 DE 35

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como Restringida en su Modalidad de Confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún comentario? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Por parte de la Dirección Jurídica?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Entonces procedemos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.2<sup>a</sup>.SE.11.01.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los datos que obran en:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
1	CONTRATO PRIVADO DE SESIÓN DE DERECHOS	NOMBRE DEL CEDENTE, NOMBRE DE LA BENEFICIARIA, NOMBRE DE LOS TESTIGOS Y DOMICILIO
2	CROQUIS QUE CONTIENE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	NOMBRE DE LOS COLINDANTES Y POSEEDORES
3	DICTAMEN JURÍDICO DE FECHA 7/12/2005	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y NOMBRE DEL DICTAMINADOR





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

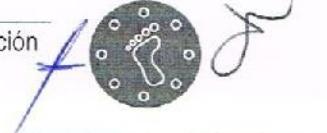
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

4	DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA DICTAMINAR DE FECHA 13/08/2003	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y DICTAMINADOR
5	DICTAMEN JURÍDICO DE FECHA 13/08/2003	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y NOMBRE DEL DICTAMINADOR
6	CENSO DE FECHA 30/07/2002	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO, NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ASENTAMIENTO Y NOMBRE DEL PROMOTOR
7	ESTRUCTURA FAMILIAR DE FECHA 30/07/2002	DOMICILIO Y DATOS DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR
8	CEDULA DE INFORMACIÓN CENSAL DE FECHA 30/07/2002	NOMBRE DEL POSEEDOR, DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN FAMILIAR
9	CONSTANCIA DEL ENTONCES SUBDELEGADO JURÍDICO Y DE GOBIERNO	FOTOGRAFIA, NOMBRE Y DOMICILIO
10	ACTA DE NACIMIENTO	NOMBRE, NOMBRE DE LOS PADRES Y NOMBRE DE LOS TESTIGOS
11	IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	NOMBRE, DOMICILIO, EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, FIRMA Y HUELLA
12	CROQUIS CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS	NOMBRE DEL POSEEDOR Y DE LOS COLINDANTES
13	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEP)	NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFONICO
14	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	NOMBRE Y DOMICILIO
15	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	NOMBRE Y DOMICILIO

Documentación que compone el expediente respecto al lote número 8, manzana 3 de la calle Fresno, Colonia Verano y copia del oficio V/124/93 del 28 de enero de 1993 referente al mismo lote, expedido por el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, y signado por el Lic. Arturo Suárez Luna.

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000254116.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### PUNTO III

##### ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al requerimiento consistente en:

7 DE 35

**“...CUÁLES OBRAS TIENEN ORDEN DE DEMOLICIÓN EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, INFORMAR SU ESTATUS LEGAL, DESDE PRINCIPIOS DEL AÑO 2006 Y HASTA EL DÍA DE HOY...”**

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000255416, debiéndose pronunciar respecto al punto consistente en “cuántas obras tienen orden de demolición en la Delegación Tlalpan”, por tratarse de una cifra que no hace identificable a persona alguna ni afectar los procedimientos que se encuentren substanciando.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000255416, ingresada en la Unidad de Transparencia de está Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

**“Por este medio solicito se me informe de cuántos y cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,**

**Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy..”(SIC)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a su consideración los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX SE PROPONE ante este H. Comité de Transparencia **COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente:

**“...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,**

**Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy..”(SIC)**

Se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información consistente en los “...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy..”(SIC), como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido a que la información requerida se trata de procedimientos que cuenta con juicios de amparo así como juicios de Nulidad procedimientos que a la fecha de emitir esta propuesta se siguen sustanciando, y se encuentran pendientes por resolver, toda vez que no se ha emitido resolución y/o pronunciamiento alguno por parte de las autoridades jurisdiccionales, motivo por el cual se solicita a este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan; de mantener la información requerida consistente en “...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal,





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy."(SIC) RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA la presente información y/o documentos que forman parte de los juicios que se ventilan ante las autoridades jurisdiccionales, en materia administrativa, por lo que se solicita a los Integrantes de este H. comité de Transparencia confirme la presente propuesta, antes de proporcionar cualquier tipo de información, *por los motivos expuestos esta área se encuentra imposibilitada de otorgar la información requerida.*

8 DE 35

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos propone a este H. Comité de Transparencia la clasificación:

La información señalada en párrafos anteriores se clasifica como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA; como lo establece el artículo 171 fracciones I, II y III párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que de los Procedimientos Administrativos de Verificación en Materia de Construcciones que cuentan con resolución en la que se determina la demolición, las personas afectadas presentaron diversos Juicios como son Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa, mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes, por lo que como lo establecen los artículos 169,183 fracción II y VII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende se actualizan las hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:**

En su modalidad de reservada:

9 DE 35

“...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,

Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy..”(SIC)

#### **INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause estado, evitando que se vea afectada la secuela procesal los Procedimientos Administrativos de Verificación en Materia de Construcciones que cuentan con resolución en la que se determina la demolición, y de los mismos se desprende que los particulares afectados iniciaron Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa, mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto la resolución quede firme y esta cause estado en los Procedimientos de Juicios de Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes,. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y dictar una resolución con forme a derecho.

#### **DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**

De hacer pública la información requerida mediante el folio INFOMEX 0414000255416 y documentación que integran los Procedimientos Administrativos de Verificación en Materia de Construcciones que cuentan con resolución en la que se determina la demolición, los Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes, los cuales se siguen sustanciando y al dar la información requerida ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, y la divulgación de la información ocasionaría daños y perjuicios de difícil reparación, así como el interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, hasta en tanto la autoridad que conoce de los presentes asuntos dicten una resolución de fondo misma que deberá de quedar firme hechos que se le hacen saber a este H. Comité de Transparencia.

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [ojp\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:ojp_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

10 DE 35

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

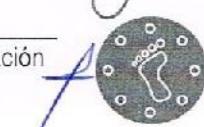
**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

11 DE 35

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

#### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo no mayor a tres años; el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

y/o modifique la presente propuesta realizada por la Subdirección de Calificación de Infracciones como información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación, y que en los diversos JUICIOS que se sigue sustanciando ante las diferentes autoridades en materia Administrativa cuente con resolución la misma que hayan causado estado.

12 DE 35

#### PROPIUESTA PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO REALIZADO:

La Subdirección de Calificación de Infracciones hará de conocimiento al Ciudadano la Cantidad de cuantas obras tienen orden de demolición, y por lo que hace a cuáles y el estatus se dará respuesta conforme lo determine el Comité de Transparencia.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

I.-Fuente de información	Expedientes de los Procedimientos Administrativos de Verificación en Materia de Construcción, así como los <u>Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la Ciudad de México.</u>
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX: 0414000255416 "...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.." (SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo de tres años, el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial como <u>información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA</u> o hasta en tanto no se hayan extinguido las causas que motivaron su clasificación y cuente con resolución dictada la cual haya causado estado.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	“...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el dia de hoy..”(SIC)

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

**Registro No. 184435**

**Localización:**

**Novena época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XVII, Abril de 2003**

**Página: 196**

**Tesis: 2<sup>a</sup>/J.22/2003**

**Jurisprudencia**

**Materia (s). Común**

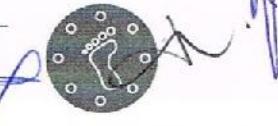
**“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [ojp\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:ojp_tlalpan@hotmail.com)



13 DE 35



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

14 DE 35

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emanen de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [cip.tlalpan@gmail.com](mailto:cip.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

(creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

16 DE 35

**TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.**

**Secretario: Alberto Pérez Dayán**

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Con relación a cuántos, sí ¿se va a dar ese dato?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Sí. De hecho ya lo proporcionamos toda vez que esta solicitud con su contenido fue sometida en la Décimo Tercera Sesión del Comité de Transparencia 2016, en tal sentido es el mismo contenido de la solicitud, sólo cambia el número de folio. Por tanto ya en la última sesión quedó clasificada la información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún otro comentario?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Pero nada más van a dar el dato duro respecto a ¿cuántas obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan?, igual que la vez pasada.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Así es.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Ok

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Por parte de Jurídico ¿algún comentario?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Es correcta la precisión realizada.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Bueno en esos términos procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.3<sup>a</sup>.SE.11.01.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

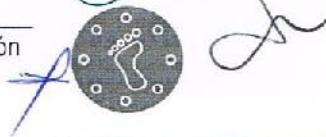
**“Cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.”**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [op.tlalpan@gmail.com](mailto:op.tlalpan@gmail.com) y [op\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:op_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Toda vez que dicho información se encuentra en expedientes de Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los cuales a la fecha de emitir el presente acuerdo no ha concluido, lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000255416

17 DE 35

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

**TERCERO:** La Unidad Administrativa deberá pronunciarse respecto al punto consistente en "cuántas obras tienen orden de demolición en la Delegación Tlalpan", por tratarse de una cifra que no hace identificable a persona alguna ni afecta los procedimientos que se encuentren substanciando ante las autoridades correspondientes.

### PUNTO III

#### ASUNTO 3

La Dirección General de Cultura, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los datos personales consistentes en:

- NOMBRE
- DOMICILIO PARTICULAR

Información que obra dentro del oficio DT/DGC/DCC/JUDRC/401/2016, de fecha 21 de octubre del 2016, a través del cual se le informa al requirente la autorización del auditorio Casa Frissac.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000259916

En uso de la voz, José Francisco Fernández Amaro manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla, a fin de que sea aprobada la misma por el Comité de Transparencia:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [op.tlalpan@gmail.com](mailto:op.tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Es por lo anterior que la Dirección General de Cultura, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:

18 DE 35

"Datos identificativos: El nombre, domicilio del solicitante de servicio"

Información que obra en el oficio de respuesta a la solicitud CESAC/37501-1/16, donde se requería el uso de las instalaciones de "Casa Frissac", el cual se autorizó mediante el oficio DT/DGC/DCC/JUDRC/401/2016. Por tratarse de una respuesta dirigida al solicitante, en esta aparece el nombre y dirección del mismo.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000259916.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su*



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

19 DE 35

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

20 DE 35

**"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

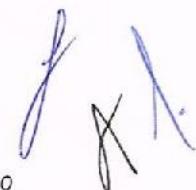
...

### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

*Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida efectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."*



### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*"Categoría de datos personales*

*Categorías de datos personales*

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

...





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

21 DE 35

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, está última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

#### "Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

#### "Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

22 DE 35

concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época  
Registro: 2000233  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)  
Página: 655

#### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

23 DE 35

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 168944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.695 C

Página: 1253

#### DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

24 DE 35

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA."

Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Por lo anteriormente señalado, la Dirección General de Cultura, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: En este caso se propone entregar una versión pública del documento al que hace señalamiento el solicitante testando los datos personales que se indicaron.

En uso de la voz, José Francisco Fernández Amaro manifestó: Así es.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si tengan algún otro comentario?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Sí. Por parte de la Contraloría Interna nada más sería el hecho de conocer si por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ¿no hay otro permiso que hubiesen otorgado, tal y como lo está refiriendo en su solicitud el ciudadano?, es decir que se hayan emitido permisos o autorizaciones.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Me permito hacer la precisión que esta solicitud también fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y por tanto ya nos pronunciamos respecto a ese punto, en específico la Dirección de Gobierno es quien otorga los permisos para el uso de la explanada y otros lugares públicos.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: ¿Y no tuvieron?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: No. Y por eso no lo vamos a someter al Comité de Transparencia.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Y referente a la información con relación al "fundamento legal para ocupar el espacio" ¿quién lo va a contestar?

26 DE 35

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Nosotros.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Ah ok.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún otro comentario?

Quorum manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Entonces procederíamos a la votación, obviamente esta es una solicitud que se turnó a varias áreas y en su momento cada área en el ámbito de sus competencias proporcionaran lo que les corresponde, desde luego hay partes de esta solicitud que no se consideran información pública y que bueno en su momento se harán las manifestaciones al respecto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 2.DT.CT.4<sup>a</sup>.SE.11.01.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

- NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PARTICULAR QUE REQUIRIÓ EL USO DEL AUDITORIO CASA FRISSAC.

Información que se encuentra contenida en el oficio de respuesta dirigida al particular.

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000259916.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

#### PUNTO III

#### ASUNTO 4

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

declaración de inexistencia de documentación que compruebe la prestación de los servicios y que acredite la devengación de los eventos programados en el ejercicio fiscal del año 2011, en los términos planteados en el oficio DT/DGA/DRFP/0023/2017 de fecha 05 de enero del año en curso.

27 DE 35

Lo anterior a fin de dar atención a lo ordenado en el Considerando CUARTO, y Resolutivo PRIMERO, emitido dentro de la Resolución al Recurso de Revisión RR. SIP. 2966/2016, derivado de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000167716

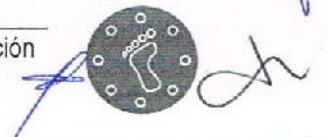
En uso de la voz, Silvia Flores Castillo manifestó: En atención al oficio número DT/DGA/OIP/0047/2017 mediante el cual la Unidad de Transparencia de la Delegación Tlalpan, informa que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a esta Demarcación Política a través del oficio INFODF/ST/2538/2016 la resolución correspondiente a la solicitud de información con folio 0414000167716 correspondiente al Recurso de Revisión RR. SIP. 2966/2016, en donde el Instituto en su considerando cuarto, ordena a este Órgano Político Administrativo modificar la respuesta en los siguientes términos:

*"Realice nuevamente la declaratoria de inexistencia respecto a las documentales que determinó que no existen en sus archivos, de conformidad con el procedimiento que se establecen en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual deberá estar firmada por los servidores públicos que mandata dicho procedimiento. ..."*

Por lo anterior, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, hace del conocimiento de los miembros de este Comité de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Control Presupuestal a cargo de la C. Ana Lilia Rojas Camacho, y en las cajas de archivo pertenecientes a la jefatura antes referida, que se encuentran el archivo de trámite a cargo de la Jefatura Departamental de Contabilidad, ambos ubicados en la calle Calvario número 61, Colonia Centro de Tlalpan, no se encontró antecedente alguno de las constancias que requiere el solicitante en la solicitud de información con folio 0414000167716.

Asimismo se envió oficio de búsqueda de información a la encargada del archivo de concentración de este Ente Obligado, misma que se contestó en sentido negativo mediante el oficio número DT/DGA/OIP/0063/2017, por lo cual se instrumentó el acta administrativa (la cual obra en sus carpetas de trabajo para mayor referencia) de fecha 5 de enero de 2017, en donde se declara inexistente la información solicitada a esta área a mi cargo en la solicitud de información con folio 0414000167716.

En tal sentido, es importante destacar que en dicha acta, quedó establecido que con la finalidad de dar atención al punto 1; después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de expedientes del ejercicio 2011, en el archivo perteneciente a la Unidad Departamental de Programación y Control Presupuestal y en las cajas de archivo de trámite que obran en el archivo a cargo de la Unidad Departamental de Contabilidad, no fue posible localizar documentación relacionada con "nota informativa, oficio o documento que se acredite que el área encargada de llevar a cabo los servicios, entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad la documentación que compruebe y acredite la prestación de los servicios enlistados en el punto 1" del folio InfomexDF 0414000167716.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En otro orden de ideas, y con la finalidad de atender el numeral 4 del folio InfomexDF que nos ocupa, en dicha acta se asentó también que se realizó la búsqueda exhaustiva de expedientes 2011, en el archivo perteneciente a la Unidad Departamental de Programación y Control Presupuestal y en las cajas de archivo de trámite que obran en el archivo a cargo de la Unidad Departamental de Contabilidad, sin desprenderse documentación alguna para atender dicho numeral, el cual consistió en la nota informativa, oficio o documento a través del cual se acredite que la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la documentación que comprueba y acredita la prestación de servicios enlistados en el punto 1 de la solicitud de información pública con folio 0414000167716.

28 DE 35

Para el caso concreto, se insiste que en su momento se hizo la consulta al Archivo de Concentración, respecto a la posible existencia de la información requerida en ese Archivo, informando la titular de dicho archivo que no existe registro de transferencias de documentos por parte de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales respecto del ejercicio que nos ocupa.

Por lo que es procedente y así se solicita a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, la inexistencia de información esto de conformidad a lo establecido en los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y encontrarnos en posibilidades de dar cabal cumplimiento al Recurso de Revisión con número RR. SIP. 2966/2016.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar dio lectura al Acta Circunstanciada de hechos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún comentario al respecto por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Por parte de Jurídico?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Procederíamos entonces a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.11.01.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 5 de enero del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de:

Respecto al punto 1 de la solicitud de Información pública con folio 0414000167716:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*"Nota informativa, oficio o documento con el cual se acredite que el área encargada de llevar a cabo los servicios, entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad la documentación que compruebe y acredite la prestación de los servicios enlistados en el punto 1" del folio InfomexDF 0414000167716."*

29 DE 35

Así como también:

Respecto al punto 4 de la solicitud de Información pública con folio 0414000167716:

*"Nota informativa, oficio o documento a través del cual se acredite que la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la documentación que comprueba y acredita la prestación de servicios enlistados en el punto 1 de la solicitud de información pública con folio 0414000167716."*

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución de fecha 29 de noviembre del 2016, emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2966/2016, derivado de la respuesta emitida a la solicitud Información con número de folio Infomex 0414000167716.

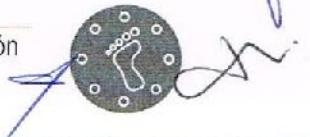
**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

### PUNTO III

#### ASUNTO 5

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de diversos contratos del ejercicio 2011, en los términos planteados en el oficio DT/DGA/DRMSG/062/2017 de fecha 06 de enero del año en curso.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior a fin de dar atención a lo ordenado en el Considerando CUARTO, y Resolutivo PRIMERO, emitido dentro de la Resolución al Recurso de Revisión RR. SIP. 2966/2016, derivado de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000167716

30 DE 35

En uso de la voz, Javier Fregoso Avilés manifestó: En este acto, ponemos a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0414000167716, de los expedientes de los contratos que se detallan a continuación y cuyo propósito es dar atención al CONSIDERANDO CUARTO y RESOLUTIVO PRIMERO de la resolución emitida por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del Recurso de Revisión con número RR. SIP. 2966/2016.

DT-2011-106-DCPS	DT-2011-296-DSPS	DT-2011-151-DCPS
DT-2011-100-BIS-DSPS	DT-2011-099-DSPS-BIS	DT-2011-089-DCPS
DT-2011-101-BIS-DSPS	DT-2011-126-DCPS	DT-2011-054-DCPS
DT-2011-083 DCPS-BIS	DT-2011-115-DGEPS	DT-2011-180-DGEPS
DT-2011-315-DSPS	DT-2011-048-DCPS	DT-2011-107-BIS-DSPS
DT-2011-158-EDPS	DT-2011-238-DSPS	

Al respecto fundamos nuestra petición en los siguientes preceptos legales, artículo 217, fracciones I, II, III y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen:

#### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

#### Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública De la Administración Pública del Distrito Federal.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 43.** Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

31 DE 35

**VII.** Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.

Por tanto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que no existen archivos o registros de los expedientes originales de los contratos señalados con anterioridad, o algún otro tipo de documentación relacionada con eventos realizados en el ejercicio 2011, información requerida por el solicitante en el punto 2 de su solicitud de información, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en atender en su totalidad la solicitud de información pública con folio 0414000167716, así como lo relacionado al Recurso de Revisión 2966/2016.

Asimismo, a través de oficio DT/DGA/DRMSG/0052/2017 le fue solicitado al área de Archivos, se nos indicara sin en Almacén Central de esta Demarcación ubicado en Cafetales No. 7, Colonia Rinconada Coapa, 2<sup>a</sup> Sección, Delegación Tlalpan se encontraban los expedientes:

DT-2011-106-DCPS	DT-2011-296-DSPS	DT-2011-151-DCPS
DT-2011-100-BIS-DSPS	DT-2011-099-DSPS-BIS	DT-2011-089-DCPS
DT-2011-101-BIS-DSPS	DT-2011-126-DCPS	DT-2011-054-DCPS
DT-2011-083 DCPS-BIS	DT-2011-115-DGEPS	DT-2011-180-DGEPS
DT-2011-315-DSPS	DT-2011-048-DCPS	DT-2011-107-BIS-DSPS
DT-2011-158-EDPS	DT-2011-238-DSPS	

Como parte de la información que hubiese sido trasladada al Archivo de Concentración, a lo que se recibió respuesta a través de oficio DT/DGA/OIP/0075/2016, en la cual nos informa la titular de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, que no se ha recepcionado información por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto del año requerido.

En consecuencia, se puso a la vista de los miembros de este Órgano Colegiado, el Acta Circunstanciada de fecha 05 de enero del 2017, la cual obra en sus carpetas de trabajo, sobre la no existencia de dicha información, lo anterior para que por conducto de este Comité, se genere la correspondiente Declaratoria de Inexistencia de la información solicitada o el manejo que considere conducente.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar manifestó: El acta Circunstanciada se encuentra glosada en la página 107 de su carpeta de trabajo.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Podríamos conocer puntualmente la solicitud, no refiere tipos de contratos.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Si de hecho en la solicitud viene anexo un documento, un escrito libre porque así lo ingreso el peticionario, hace una descripción de varias CLC's, con números de contratos que son las que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales esta expresando que no encontró; son diecisiete contratos que no están, y los cuales están contemplados en la petición que formula el ciudadano.

32 DE 35

En uso de la voz, Javier Fregoso Avilés manifestó: Obviamente en esos expedientes vienen contratos, requisiciones, solicitud de servicio, todo lo que conlleva un expediente de este tipo.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: En este sentido quisiera hacer del conocimiento de los miembros de este Órgano Colegiado que el presente asunto corresponde a la instrucción emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en específico a lo planteado en el CONSIDERANDO CUARTO, página 20, en la cual se establece me permito dar lectura:

*"Por otra, con lo que respecta al segundo requerimiento, en el que el particular requirió los contratos u órdenes de servicio en cuanto a la realización de los eventos que señaló, se advierte que le Sujeto Obligado le puso a disposición los contratos de prestación de servicios DT/2011-106DCPS y la Orden de Servicios 271, sin embargo, no existe la precisión a cuál de los eventos corresponde cada una de ellas y, asimismo, no es posible advertir si existen otros contratos para los demás eventos o no los hay, pues el Sujeto no realizó las precisiones correspondientes que permitan saber de manera clara si existe un contrato de prestación de servicios para cada evento o si no se elaboró un contrato al respecto."*

En ese tenor de ideas, el presente asunto y su consecuente petición de declaración de inexistencia, deviene de la búsqueda que en su momento la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales realizó respecto a la información solicitada a través del punto 2 de la Solicitud de Información Pública con folio Infomex 0414000167716.

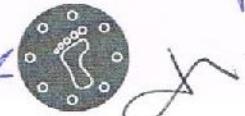
En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: La Dirección Jurídica hacia esta precisión porque de estos contratos podría derivarse nuevas demandas y que nosotros no conocemos si haya prestado estos servicios y en fin esto podría traer algún contratiempo. Claro no se ha dado el supuesto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No se descarta la posibilidad de que se realice lo que usted está manifestando, puesto que la información que están requiriendo es muy precisa, pues obviamente no es de todo descabellado suponer que pudieran demandar a la Delegación.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Considero que no se puede realizar otra acción, ¿ignoramos si estos servicios y pagos ser realizaron o no?

En uso de la voz, Javier Fregoso Avilés manifestó: Claro.

En uso de la voz, Silvia Flores Castillo manifestó: Me gustaría señalar que el área de Recursos Financieros y Presupuestales, encontró algunas de estas Cuentas Líquidas y ya están pagadas.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Una cosa es el aspecto financiero que es lo que un área pueda tener y otra los contratos que de manera específica están requiriendo el solicitante en el punto 2 de su solicitud, entonces de ahí la situación de que ellos determinan el decretar la inexistencia de la información.

38 DE 35

En uso de la voz, Javier, Fregoso Avilés manifestó: Así es.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Sin embargo si es importante declarar la inexistencia. Por tanto procedemos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.6<sup>a</sup>.SE.11.01.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 5 de enero del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de los expedientes de los contratos que se detallan a continuación:

DT-2011-106-DCPS	DT-2011-296-DSPS	DT-2011-151-DCPS
DT-2011-100-BIS-DSPS	DT-2011-099-DSPS-BIS	DT-2011-089-DCPS
DT-2011-101-BIS-DSPS	DT-2011-126-DCPS	DT-2011-054-DCPS
DT-2011-083 DCPS-BIS	DT-2011-115-DGEPS	DT-2011-180-DGEPS
DT-2011-315-DSPS	DT-2011-048-DCPS	DT-2011-107-BIS-DSPS
DT-2011-158-EDPS	DT-2011-238-DSPS	

Información requerida en el punto 2 de la solicitud de Información pública con folio 0414000167716:

Asimismo se instruye a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, precise a cuál de los eventos corresponde el contrato de prestación de servicios DT/2011-106DCPS y la Orden de Servicios 271, documentos que fueron puestos a disposición del solicitante, como respuesta a la solicitud de información pública con folio 0414000167716.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución de fecha 29 de noviembre del 2016, emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2966/2016, derivado de la respuesta emitida a la solicitud Información con número de folio Infomex 0414000167716.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

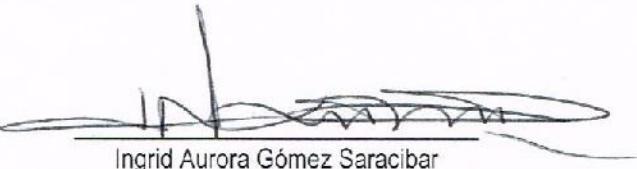
### Dirección General de Administración

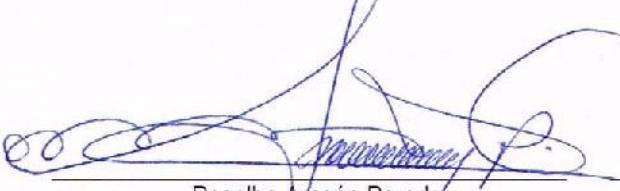
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

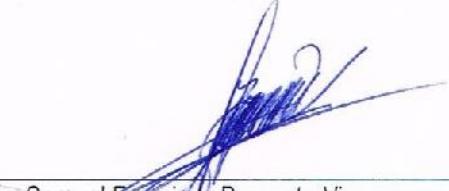
**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

34 DE 35

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:36 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

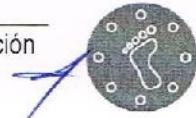
  
Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta

  
Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

  
Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General Jurídica y  
de Gobierno

  
Arturo Moreno Islas  
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría  
Internas, en calidad de Invitado Permanente  
Suplente

  
Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de Modernización  
Administrativa de la Dirección General de  
Administración, en calidad de Vocal Suplente





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

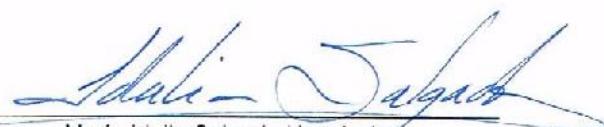
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

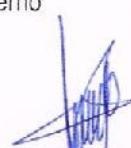
Segunda Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017  
11 enero 2017

35 DE 35

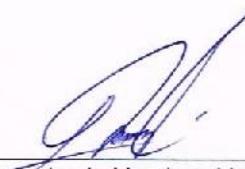
  
José Francisco Fernández Amaro  
Enlace de Apoyo a las Actividades Culturales, en  
calidad de Vocal Suplente

  
Edgar Ulises Rodríguez Iniesta  
Jefe de Unidad Departamental de Regularización  
Territorial, en calidad de Asesor de la Dirección  
General Jurídica y de Gobierno

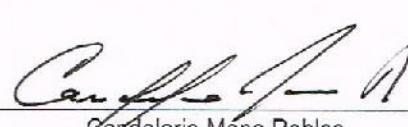
  
María Idalia Salgado Hernández  
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en  
calidad de Asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno

  
Silvia Flores Castillo  
Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y  
Presupuestales en calidad de Asesora de la  
Dirección General de Administración

  
Javier Fregoso Avilés  
Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y  
Servicios Generales, en calidad de Asesor de la  
Dirección General de Administración

  
Lucia Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

  
Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos

  
Cardelario Méndez Robles  
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento,  
en calidad de invitado

